

Proceso: VERBAL (Impugnación Multa)
Radicado: 680014003001-2022-00637-00
Demandante: PLINIO FUENTES TOSCANO
Demandados: EDIFICIO MULTIFAMILIAR AMARANTHUS

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 1 de diciembre del año anterior. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa al despacho la presente demanda VERBAL (Impugnación Multa) instaurada por PLINIO FUENTES TOSCANO quien actúa en nombre propio contra EDIFICIO MULTIFAMILIAR AMARANTHUS, se declara inadmisble la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

- a.- Allegarse poder otorgado a profesional del derecho que represente al demandante, toda vez que el presente asunto no es un proceso que se tramite por la cuantía sino por la naturaleza del asunto. Por tal razón, y conforme al decreto 196 de 1971, se tiene que el demandante no puede litigar en causa propia en esta oportunidad.
- b.- Directamente relacionado con lo anterior, la demanda deberá ser presentada por apoderado judicial y deberá cumplir con los requisitos señalados en los artículos 82 y ss. Del CGP.
- c.- Se allegue copia del Acta de Asamblea ordinaria del 8 de marzo de 2022 e igualmente el Acta No 034 de 2022, donde se determinó la imposición de la multa.
- d.- Se adjunte copia de la comunicación de fecha 1 de noviembre de 2022, donde le fue notificada la multa, pues a pesar de haberse enunciado como anexo, la misma no se allegó con la demanda
- e. Aportar certificación de existencia y representación del demandado EDIFICIO MULTIFAMILIAR AMARANTHUS.
- f.- Se aporte la demanda completa, es decir, con los acápites de Competencia, procedimiento y Notificaciones.
- g.- Se precise la pretensión en cuanto a cuál es el acto que impugna y cuál fue el órgano de la copropiedad que lo emitió.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada, debiendo aportar nuevamente la demanda integrada con los acápites pendientes y los anexos solicitados

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) se alleguen cada uno de los documentos requeridos en los literales a, b, c, d, e, f y se precise el acto impugnado, sin necesidad de allegar copia para el traslado y archivo.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2d4f2ce3735061c166727e6914fa2082dd0f780c58a5de93e74529b897f34d**

Documento generado en 30/01/2023 11:20:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 31 DE ENERO DE 2023